

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No.**

**453**

**DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado N°00094 de fecha 8 de enero del año 2020, el CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD, representado legalmente por el señor ALFREDO JESUS AMIN YABER, identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.862.548, solicitó visita y presentó el Plan de Manejo Ambiental, para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SEDE ÚNICA DE LA FISCALÍA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en virtud del contrato de obra suscrito entre el Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.102.006-1 y Consorcio Fiscalía Soledad, identificado con Nit 901.316.356-2. Que en respuesta a la solicitud precedente, la C.R.A., le requirió con el Oficio N° 403 del 07 de febrero de 2020, al CONSORCIO FISCALÍA SOLEDAD, con Nit 901.316.356-2, la siguiente información:

- Documento del Consorcio Fiscalía de Soledad, interesados en la construcción de la obra.
- Certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proyecto. (titularidad del predio)
- Coordenadas del polígono del área del proyecto del cual se generan los Residuos de Construcción y Demolición RCD
- Copia de la Licencia de Construcción
- Programa de manejo ambiental de los RCD (artículo 13 de la Resolución N° 472/2017).
- Diligenciar el anexo 1 de la Resolución N° 472/2017.
- Identificar el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas en la futura construcción.
- Identificar si es el caso la intervención de los recursos naturales a intervenir

Que con el radicado N°001862 del 05 de marzo de 2020, el CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD, con Nit 901.316.356-2, presentó los siguientes documentos para su evaluación y pertinencia:

- Contrato de obra
- Documento de conformación del Consorcio
- Rut del Consorcio
- Documento de identidad del representante legal del Consorcio
- Certificado de tradición y Libertad del inmueble
- Certificado de alineamiento
- Coordenadas del Polígono del área
- Certificado de Curaduría N° 2 de trámite de licencia
- Programa de manejo de RCD
- Anexo 1. Resolución N°0472 de 2017, diligenciado.
- Inscripción como Gestor de RCD

Que mediante radicado No. 0003987 del 11 de junio de 2020 el señor ALFREDO JESÚS AMIN YABER, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, manifestó la necesidad de llevar a cabo la tala de un (1) árbol, para la ejecución del “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”, que quedaría situado en la carrera 51B No. 15 - 77 del municipio de Soledad – Atlántico. Con el mismo propósito, el solicitante presentó ficha del árbol a talar.

- Nombre: Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*)

*je*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

453

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

- DAP: 1.10 metros.
- Altura total: 11 metros.
- Registro fotográfico.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud al CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

*je*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

453

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

*Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.*

*La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.*

*En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, ( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.*

*je*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

453

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

*Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DE LA NORMATIVIDAD REFERENTE AL COVID-19.**

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente **“artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”**

Que el artículo 6, ibídem señala. **“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.**

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”*

Que por Resolución No. 000142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: **“El artículo tercero de la Resolución No. 000123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:**

**“ARTÍCULO TERCERO:** Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión de términos no se aplicara para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

453

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 000142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 00123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

*“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

**DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

**DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

*je*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

453

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Por ello, el proyecto de infraestructura para la gestión integral de la seguridad y justicia en el departamento del Atlántico sede de la Fiscalía en el municipio de Soledad, que quedaría situado en la carrera 51B No. 15 - 77 del municipio de Soledad – Atlántico y que pretende ser desarrollado por parte del CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, se entiende como usuario de Menor Impacto.

Teniendo en cuenta que la solicitud de tala de un (1) individuo arbóreo, así como la presentación del Programa de manejo de RCD, se hace en el marco del proyecto de construcción de una infraestructura; esta Corporación considera pertinente evaluar de manera integral dicha obra, con el fin de verificar en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente, los instrumentos de control y medidas de manejo aplicables que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizar sobre los mismos.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 **MENOR IMPACTO**, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control	\$1.694.443

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud impetrada por el CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, representado legalmente por el señor ALFREDO JESÚS AMIN YABER, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de evaluar la viabilidad de llevar a cabo la tala de un (1) individuo arbóreo de Ceiba bongá (*Ceiba Pentandra*) DAP 1.10 metros Altura 11 metro, así como el Programa de manejo de RCD lo pertinente para el desarrollo del "contrato de obra pública cuyo objeto es la ejecución de proyectos de infraestructura para la gestión integral de la seguridad y justicia en el departamento del Atlántico sede de la Fiscalía en el municipio de Soledad", jurisdicción del departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

*je*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

**453**

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

**SEGUNDO:** El CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. (\$1.694.443M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes al CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** El CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal del CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomagov.co](mailto:notificaciones@crautonomagov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con NIT: 901.316.356-2, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

*je*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

**453**

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEDE DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

**23 JUN 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



Exp. Por abrir.  
Rad. 1862 del 05 de marzo de 2020  
3987 del 11 de junio de 2020.  
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).  
Revisó: Karem Arcón (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).

*je*